

TARIFA T-8: SUMINISTROS

Autoridad Portuaria de Santander

Contenido

1 INTRODUCCIÓN.....	1
2 SUMINISTRO DE AGUA [T - 8.1].....	1
2.1 Tarifas 1	
2.2 Condiciones de aplicación 1	
2.3 Procedimiento de solicitud de aguada para buques 2	
2.3.1 Buques de carga y pasaje 2	
2.3.2 Buques pesqueros2	
3 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA [T - 8.2].....	3
3.1 Procedimiento para el suministro 3	
4 SUMINISTRO DE HIELO [T - 8.3].....	3

1 INTRODUCCIÓN

El suministro de agua y energía eléctrica a buques o a otros usuarios dentro de la zona de servicio del Puerto, así como el suministro de hielo, previa solicitud de estos, se encuadra en un servicio comercial prestado por la Autoridad Portuaria [artículo 140 del TRLPEMM]. En contraprestación por este servicio, se exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precio privado.

Este documento recoge los criterios de aplicación y cuantías para la tarifa de suministros [T-8].

La tarifa será abonada por el peticionario del servicio.

La prestación de estos servicios será de libre aceptación por parte de la Autoridad Portuaria de Santander.

2 SUMINISTRO DE AGUA [T - 8.1]

2.1 Tarifas

Suministro de agua CON intervención del personal de la Autoridad Portuaria	3,14 €/m ³
Suministro de agua SIN intervención del personal de la Autoridad Portuaria	2,34 €/m ³

2.2 Condiciones de aplicación

TARIFA T-8: SUMINISTROS

Suministro de agua CON intervención del personal de la Autoridad Portuaria	La tarifa de agua se facturará según la medición que señalen los contadores de la Autoridad Portuaria. Esta tarifa se entiende para suministros mínimos de 10 m ³ a los buques de carga o pasaje, de 5 m ³ para las embarcaciones pesqueras.
Suministro de agua SIN intervención del personal de la Autoridad Portuaria	La lectura del contador se efectuará una vez al mes en las instalaciones fijas. La tarifa se facturará de acuerdo con esta lectura mensual del contador, estableciéndose un mínimo de 5 m ³ . cuando la lectura sea entre 0 y 5 m ³ .

2.3 Procedimiento de solicitud de aguada para buques

2.3.1 Buques de carga y pasaje

- 1) El Consignatario del Buque efectuará la solicitud del servicio de suministro de agua al CCS, bien a través de teléfono, por el canal 11 de VHF o por correo electrónico, indicando nombre del buque, muelle de atraque, cantidad de agua demandada (m³), fecha y hora de suministro.

La Autoridad Portuaria de Santander podrá implantar aplicaciones informáticas para su solicitud, que serán de utilización obligatoria si así se determinase.

- 2) El servicio habitual se realizará de lunes a viernes, con intervención de personal de la Autoridad Portuaria, en los siguientes horarios:
 - ✓ En horario normal de 8 a 15 h. si la solicitud se realiza antes de las 8 horas del día de suministro
 - ✓ En horario de 14 a 18 h. si la solicitud se realiza antes de las 14 horas del día laborable anterior al día de suministro.
- 3) El servicio para fin de semana o festivos se realizará en horario de 8 a 18 h. si la solicitud se ha cursado antes de las 14 horas del día laborable anterior al día de suministro.
- 4) En aquellos casos en los que la necesidad de suministro de agua se conozca con posterioridad a los horarios establecidos para la solicitud, establecidos en los puntos 2) y 3), el Consignatario del Buque contactará con el CCS indicando, además de los datos del servicio, el motivo por que se solicita fuera de los mencionados horarios. En este caso, si la demora en la solicitud del servicio está debidamente justificada, la Autoridad Portuaria de Santander tratará de facilitar el servicio si dispone de medios.

2.3.2 Buques pesqueros

- 1) El Armador o Patrón efectuará la solicitud del servicio de suministro de agua:
 - ✓ Directamente a la policía portuaria de servicio en la Lonja, en horario de 7 a 13 h.

TARIFA T-8: SUMINISTROS

- ✓ Al CCS, bien a través de teléfono, por el canal 11 de VHF o por correo electrónico, a partir de las 13 h., indicando en este caso nombre del buque, fecha y hora de suministro.
- 2) El suministro de agua se realiza en el Muelle Oeste de la Dársena de Maliaño, frente a la fábrica de hielo y frente a la puerta nº 8 de Lonja, con intervención de personal de la Autoridad Portuaria para el desbloqueo de aguada y aportación de racor de conexión. La Autoridad Portuaria de Santander podrá implantar sistemas informáticos para el autoservicio, que serán de utilización obligatoria para los buques pesqueros con base en el puerto si así se determinase.

3 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA [T - 8.2]

Suministro de energía eléctrica	0,43 €/kwh.
Suministro de energía eléctrica para la explotación del varadero en régimen de gestión indirecta	0,32 €/kwh.
Suministro de energía eléctrica a las lanchas del Servicio de Vigilancia Aduanera	0,22 €/kwh.
Suministro de energía eléctrica a aplicar a las grúas adquiridas por las empresas estibadoras	Alquiler de contador → 30,00 €/mes Factor de potencia ¹ → 500,00 €/mes Consumo ² → 0,21 €/Kw/h

3.1 Procedimiento para el suministro

Los suministros de energía eléctrica se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

- a) Potencia que precisan.
- b) Número de máquinas o herramientas y características de las mismas que vayan a utilizar la energía eléctrica.
- c) Hora de iniciación.

4 SUMINISTRO DE HIELO [T - 8.3]

¹ Este dato varía en función de la potencia contratada

² La cuantía de la tarifa se modificará en la misma proporción que lo haga la empresa suministradora de energía

TARIFA T-8: SUMINISTROS

DESCRIPCIÓN		TARIFA
	Embarcaciones pesqueras: <i>(en función del número de ventas año anterior)</i>	
T-8.3.1	≥ 50 ventas/año en lonja de pescados de Santander:	50 €/t
T-8.3.2	< 50 ventas/año en lonja de pescados de Santander:	70 €/t
T-8.3.3	Resto usuarios:	75 €/t

La actividad mínima, a efectos de aplicar la tarifa T-8.3.1 se fija en cincuenta ventas al año para cada embarcación pesquera.

En el caso de que un barco no haya alcanzado el número de ventas mínimo para aplicar la tarifa T-8.3.1, por razones debidamente motivadas, a juicio de la Autoridad Portuaria de Santander, se podrá optar por su aplicación.

El tipo de tarifa T.8.3 de aplicación a cada embarcación pesquera, será revisado anualmente, en función de la actividad o días de venta alcanzados en el año anterior.